

vámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Acoma, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Acoma, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Acoma, Sociedad Anónima», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras de plomo y cinc en los términos municipales de Alcaracejos y Villaviciosa (Córdoba), denominadas «Rosalejo», «Ampliación a Rosalejo», «Cara al Sol», «Ampliación a Cara al Sol», «Primera Ampliación a Cara al Sol», «Brunete» y «Garavita».

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24092

ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se conceden a «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA) los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr. Visto el escrito de «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), con domicilio en Madrid en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y, visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 1102/1977 de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA) con domicilio en Madrid, en relación con su actividad exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior, y acción en el exterior y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

Dos.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978 de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), son de aplicación en lo procedente de modo exclusivo, a las propiedades mineras ubicadas en la fecha de la solicitud en territorio nacional y a las actividades mineras desarrolladas en territorio extranjero.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24093

ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la Acción Concertada del Sector de Ganado Vacuno de Carne.

Ilmo. Sr. Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura autorizando la inserción en las Actas de Concerto de Ganado Vacuno de Carne del cambio de titularidad en las mismas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la Acción Concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de los mismos, hasta la fecha de su vigencia.

Relación que se cita

Empresa «Luis Frechilla Guerra», expediente número 7.869, emplazada en Fresno de Sayago (Zamora), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Victoriano García Moratinos» por Orden de 13 de abril de 1978. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1978.

Empresa «Julio Francisco Sánchez», expediente número 7.791, emplazada en Pereruela (Zamora), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Marcelino Santos Lorenzo» por Orden de 15 de febrero de 1977. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1977.

Empresa «José Requerey Muriel y Manuel Requerey Muriel», expediente número 8.493, emplazada en Priego de Córdoba (Córdoba), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Juis Aguilera Siller» por Orden de 27 de diciembre de 1978. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1978.

Empresa «Manuela Recio Olivar», expediente número 7.837, emplazada en Castrejón de Trabancos (Valladolid), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alejandro Carbonero Jiménez», por Orden de 16 de abril de 1974. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24094 ORDEN de 25 de agosto de 1978 por la que se establece una Delegación de la Aduana de Castellón en la Estación de Camiones de que dispone la Asociación Profesional de Exportadores de Frutos de aquella provincia habilitada para la exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Ilmo. Sr.: Visto lo interesado por la Asociación Profesional de Exportadores de Frutos de la provincia de Castellón sobre establecimiento de Servicio de Aduanas en las instalaciones denominadas Estación de Camiones de Castellón, situadas en las proximidades de esta capital, kilómetro 7 de la antigua carretera N-340, de que dispone según el acuerdo que tiene concertado con aquella excelentísima Diputación, propietaria de las mismas, con objeto de que al realizarse actualmente las inspecciones fitosanitarias y SOIVRE, puedan quedar ultimadas en aquel punto las operaciones de exportación de frutos y productos hortícolas que hacen su transporte por carretera, Este Ministerio, considerando la facilidad que ello supondría

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24095 ORDEN de 21 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Palóu Riera y otros contra la Orden ministerial de 28 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Palóu Riera y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de enero de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela 4-II, del polígono «Pedrosa», se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Palóu Riera, don Alberto Palóu Solé y doña Esperanza Solé Marigo, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Vivienda de fechas 17 de julio de 1968 y 28 de enero de 1973, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, declaramos que dichas resoluciones son contrarias a derecho y por consiguiente nulas en cuanto al justiprecio de la parcela número 4-II del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y en su lugar debe fijarse el justiprecio de la referida parcela aplicando el precio máximo correspondiente a cada una de las superficies en que a estos efectos se divide la finca; o sea, 443,08 pesetas el metro cuadrado para los 2.985,13 metros cuadrados calificados como zona C-1 industria preferente; 390,41 pesetas el metro cuadrado para la segunda superficie de 514,50 metros cuadrados, calificados como zona C-2, industria preferente, y 340,10 pesetas el metro cuadrado para el resto, comprensivo de 5.419,92 metros cuadrados, calificados como zona C-2, residencial urbana, que suponen, como consecuencia, las respectivas cantidades de 1.322.651,40 pesetas; 200.865,94 pesetas, y 1.897.513,09 pesetas, que suman un total de 3.421.031,33 pesetas, al que habrá que añadir el 5 por 100 en concepto de premio de afección y los intereses legales desde el día 9 de agosto de 1965 hasta que dichas cantidades sean abonadas o depositadas en caso de que así procediera; sin expresa imposición de costas.

para la exportación desde dicho punto de carga de los productos agrarios de aquella zona, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece una Delegación de la Aduana de Castellón en la aludida Estación de Camiones, autorizada para realizar despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

Segundo.—Dicha Delegación se habilita como punto de salida en régimen T.I.R.

Tercero.—Tendrán la consideración de recinto aduanero los lugares destinados a almacenaje, manipulación y carga de mercancías y movimiento de vehículos en dichas instalaciones, así como las oficinas afectas al servicio de la Delegación de Aduanas.

Cuarto.—La Asociación solicitante habrá de proporcionar locales para el Servicio de Aduanas y Resguardo y su mobiliario, así como atender a su mantenimiento y conservación. De la misma forma, se habrá de disponer de báscula-puente para el pesaje de camiones y de elementos precisos para la comprobación de los despachos. Serán igualmente a su cargo los gastos de locomoción y las dietas que, en su caso, se devenguen por el personal que haya de desempeñar el servicio, así como cualquier otro gasto que se origine por el mantenimiento del Resguardo Fiscal.

Quinto.—La fecha de comienzo de las operaciones la fijará la Administración de la Aduana de Castellón cuando quede cumplimentado a su satisfacción lo anteriormente dispuesto sobre la detección de locales y báscula, así como adoptadas las prevenciones indispensables para aislamiento y cierre del recinto, comunicándolo a ese Centro, quien queda facultado para dictar las normas que fueran precisas para el desarrollo de lo autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

24096 ORDEN de 14 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso de Cossío y Corral contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Alfonso de Cossío y Corral, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 89 del polígono «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso debemos de señalar como justiprecio de los bienes expropiados el de cinco millones setecientas sesenta y tres mil novecientas sesenta y nueve pesetas, a las que se añadirá el cinco por ciento de esa cantidad por afección y otras ciento cuarenta y siete mil pesetas en concepto de indemnización por lo abonado al Guarda despedido, y sobre el total de esas cantidades se abonará también el interés legal desde el 29 de septiembre de 1974 hasta que aquel principal haya resultado satisfecho sin cosas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, ese Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-